



NOTA INFORMATIVA DE LA 19ª REUNIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2020 RELATIVA A CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DICTADA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE ALARMA (RD463/2020, 15 MARZO)

I.- PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA

- ❖ En las fases 1 y 2, queda permitida la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades (incluida la pesca submarina) sin restricción de franjas horarias (artículo 49 y 50 de la Orden SND/414/2020).
- ❖ La pesca deportiva y recreativa realizada en la modalidad de navegación de recreo tiene las condiciones siguientes: se autorizan los desplazamientos dentro de la misma isla (grupos de un máximo de hasta 10 personas) para acceder a los puertos y realizar la navegación recreativa o deportiva con objeto de pescar, pudiéndose navegar, entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas, sin poder alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación. No se permitirá superar los mencionados límites, en ningún caso, ni para acudir a gasolineras.
- ❖ La pesca deportiva y recreativa realizada desde la orilla tiene las condiciones siguientes: se autorizan los desplazamientos dentro de la misma isla para acceder a la orilla y realizar la pesca deportiva y recreativa.

II.- ACTIVIDAD CINEGÉTICA O CAZA

- ❖ En las fases 1 y 2, queda permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades sin restricción de franjas horarias (artículo 48 y 50 de la Orden SND/414/2020). Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de 1 cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.

III.- SUBMARINISMO O BUCEO

- ❖ El buceo está permitido y se realizará teniendo en cuenta las limitaciones geográficas (en función del nivel deportivo: actividad física no profesional, profesional o federado) y las limitaciones de franja horaria (en función del nivel deportivo y de la edad) aplicables según el caso.

IV.- CEMENTERIOS

- ❖ Los desplazamientos a los cementerios no están autorizados, salvo en los casos de entierro, debiéndose cumplir las medidas de participación en la comitiva para el enterramiento, que se restringe a un número máximo de personas, entre familiares y amigos. En la fase 1 se restringe a un máximo de 15 personas y en la fase 2 a un máximo de 25 personas. Además, en ambas fases, podrá participar, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- ❖ Sí están autorizados los desplazamientos de los servicios de floristería (a través de mensajero o del propio comercio) a los cementerios, dentro del ejercicio de su actividad profesional, con objeto de colocar las flores en las lápidas/nichos/panteones.

V.- MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN

- ❖ En las fases 1 y 2 se aplican las medidas para las acciones comerciales o de promoción en los términos siguientes: "Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario."